

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 003

SERIE 2002-2003

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE CRUZ EN LA CALLE BARBOSA DE VILLA PALMERAS.

POR CUANTO: Los días 25, 26 Y 27 del mes de julio de 2002 entre las 9:00 p.m. y la 1:30 a.m., la Asociación Cívica y Recreativa, La Pared, Inc., de Santurce, celebrará sus tradicionales Fiestas de Cruz en la Calle Barbosa de Villa Palmeras;

POR CUANTO: Dicha actividad propicia la confraternización entre conciudadanos de todo Puerto Rico que se dan cita a disfrutar de variados espectáculos artísticos;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad se ha solicitado que se exima la misma del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “ Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “ Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de la Asociación Cívica y Recreativa, La Pared, Inc., de Santurce, denominada como “*Tradicional*es Fiestas de Cruz” de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 9:00 p.m. a 1:30 a.m., los días 25, 26 y 27 de julio de 2002, dentro del área geográfica que comprende la Calle Barbosa de Villa Palmeras, en Santurce, durante la celebración de la actividad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los días 25, 26 y 27 de julio entre las 9:00 p.m. y la 1:30 a.m. momento en que perderá vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE